

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00075-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°912

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós

Revisado el expediente encuentra el despacho, que la audiencia que se tenía prevista para el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, no pudo llevarse a cabo, pues revisado nuevamente el expediente se encontró que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, por lo cual se ordenará la integración de la empresa, **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.**, ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Conforme lo anterior se requerirá a la parte activa de esta litis aporte certificado de existencia y representación de la integrada **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.**, con fecha de expedición no mayor a 90 días.

Además, se requerirá a la entidad integrada en litis, para que con la contestación de la demanda allegue certificación de funcionamiento de la planta de tratamiento o producción ubicada en Yumbo Valle del cauca, indicando en caso de que esta ya no opere, la fecha hasta la cual llevo a cabo sus actividades.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al aquí integrado, **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte certificado de existencia y representación de la integrada **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.**, con fecha de expedición no mayor a 90 días.

CUARTO: REQUERIR a **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.** para que con la contestación de la demanda allegue certificación de funcionamiento de la planta de tratamiento o producción ubicada en Yumbo Valle del cauca, indicando en caso de que esta ya no opere, la fecha hasta la cual llevo a cabo sus actividades.

La Juez,

NOTIFIQUESE

∴ 

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Baldomeroroser01@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 19 de mayo 2022

Oficio N° 729

Señores

GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.

Fabiola_ordones@goodyear.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JADIR ROBERTO PARRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD – 76001-31-05-003-2022-00075-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria